



Expediente: 943/24

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BARHUM JAMAL RAYAN S/ EJECUCION

FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS Nº 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 13/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20255105478 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

9000000000 - BARHUM, JAMAL RAYAN-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES Nº: 943/24



H108012582512

Expte.: 943/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BARHUM JAMAL RAYAN s/ EJECUCION FISCAL yg

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BARHUM JAMAL RAYAN s/ EJECUCION FISCAL "y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 27/02/2024 se apersona el letrado Mauricio Federico Rivadeo Monteros en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Barhum Jamal Rayan, por el cobro de la suma de Pesos nueve millones trescientos sesenta y dos mil trescientos treinta y cinco con 50/00 (\$9.362.335,50) con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: 1) BTE/925/2024, emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocimiento de deuda por declaraciones juradas rectificativas presentadas e incluidas en plan de pagos tipo 1533 n° 349517 - caducidad art. 11 y cc.-; y 2) BTE/926/2024, emitida en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, intereses adeudados por declaraciones juradas rectificativas incluidas en plan de pagos tipo 1533 n° 349517 -caducidad art. 11 y cc.-.

En fecha 19/03/2024 la parte actora informa que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 10/02/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 19/03/2024 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos nº I202402586.

De este informe surge que, con relación a la boleta de deuda BTE/925/2024, "...en fecha 28/02/2024, el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIACON DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 433498 en 18 cuotas, de las cuales se encuentrna abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

Asimismo, informa con relación a la boleta de deuda BTE/926/2024, "...en fecha 28/02/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 433499 en 1 cuota, de las culaes se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado, teniendo en cuenta que la vigencia del plan suscripto en el marco del Decreto N°1243/3 (ME), esta condicionada al cumplimiento del art. 3° "Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen" y Artículo 11° "Caducidad causas y efectos".

Ello así, corresponde tener presente la suscripción del Plan de Pago Tipo 1677, N° 433499, y el pago del mismo, teniendo por cancelada la deuda ejecutada en la boleta de deuda n° BTE/926/2024".

Por otro lado, al encontrarse la deuda ejecutada en la boleta de deuda BTE/925/2024 incluida en el Plan de Pago Tipo 1533, N° 433498, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de Pesos siete millones novecientos ocho mil diecisiete con 50/00 (\$7.908.017,50) en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

Sin embargo, dado que dicho plan se encuentra activo -al menos a la fecha de presentación de la documentación respaldatoria-, la ejecución por tal concepto quedará en suspenso hasta tanto la Dirección General de Rentas, a través de sus representantes, denuncie en el expediente judicial el incumplimiento y/o caducidad de tal plan de facilidades de pago.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Rivadeo Monteros -letrado apodero de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$4.105.527,86 incluido en ambas boletas de deuda en concepto de capital; (b) \$5.256.807,64 liquidada en ambas boletas de deuda en concepto de intereses al 23/02/2024; (c) la suma de \$4.118.229,30 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 24/02/2024 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$13.480.564,80.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$1.149.218,14.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la suscripción del Plan de Pago Tipo 1677, N° 433499, y el pago del mismo, teniendo por CANCELADA la deuda ejecutada en la boleta de deuda n° BTE/926/2024".

II. TENER PRESENTE que el Sr. Barhum Jamal Rayan ha suscripto el Plan de Pago Tipo 1533, N° 433498, encontrándose por lo tanto regularizada la deuda ejecutada en la boleta de deuda n° BTE/925/2024.

III. ORDENAR llevar adelante la ejecución de la boleta de deuda n° BTE/925/2024 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra el Sr. Barhum Jamal Rayan hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma Pesos siete millones novecientos ocho mil diecisiete con 50/00 (\$7.908.017,50) con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

IV. DEJAR EN SUSPENSO la ejecución de la presente sentencia mientras la demandada observe el cumplimiento del REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 433498, pudiendo llevarse adelante únicamente en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento o caducidad

V. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

VI. REGULAR HONORARIOS al Dr. Mauricio Federico Rivadeo Monteros, letrado apoderado de la actora, en la suma de Pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos dieciocho con 14/00 (\$1.149.218,14).

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.